



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA**

**RADICADO No. 2017-00077-00- PROC. EJEC. LAB. CONT. ORD. DE CLARIBEL
BERROCAL FONSECA CONTRA COLPENSIONES.**

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, JUNIO 17 DE 2020

Al despacho de la señora juez, informándole de la solicitud de entrega de título judicial presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante a través del correo institucional de este despacho judicial.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.-MONTERIA, JUNIO DIECISIETE
(17) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante en escrito, la entrega del título judicial #751549 por la suma de \$8.024.759 del 3 de marzo de 2020, conforme a lo ordenado en auto de 11 de marzo de 2020.

Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, mediante la cual se autorizó de manera transitoria el pago de los depósitos judiciales por cualquier concepto a través del portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, sin acudir a formato físico o desplazamientos de los usuarios a la sede judicial y se adoptaron otras medidas especiales.

Igualmente manifiesta que el pago corresponde a mesadas atrasadas de una pensión de vejez y que dicho pago lo recibirá en la oficina del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en razón que no tiene cuenta bancaria a la que le puedan trasladar el valor del título judicial.

Para resolver, es preciso tener en cuenta las siguientes consideraciones:

En primer lugar, observa el despacho que por medida de ampliación de embargo existe el depósito judicial No. #751549 por la suma de \$8.024.759 del 3 de marzo de 2020, puesto a disposición del juzgado por el BANCO SUDAMERIS, el cual fue ordenado su entrega al apoderado judicial de parte ejecutante mediante proveído del 11 de marzo de 2020, atendiendo a que se ha surtido todo el trámite procesal y sólo se encuentra pendiente el pago de un excedente.

En el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del COVID-19 y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional para mitigarla y contenerla, el Consejo Superior de la Judicatura ha venido adoptando distintas medidas para la Rama Judicial.

Mediante la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura estableció medidas excepcionales para el pago por medios virtuales de depósitos judiciales constituidos por alimentos, a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia como único medio autorizado.

Posteriormente el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA MEDIANTE CIRCULAR PCSJC20-17 tomó Medidas temporales por COVID-19 autorizando pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, precisando los siguientes asuntos:

"Entendiendo lo importancia que reviste para sus beneficiarios la reactivación de los pagos ordenados de depósitos judiciales, así como la reactivación de las demás actuaciones relacionadas con los depósitos en la medida en que se va levantando la suspensión de los términos en el resto de los procesos judiciales y la necesidad de flexibilizar ciertas formalidades establecidas en los instrumentos que regulan las operaciones de los depósitos, el Consejo Superior de la Judicatura y el Banco Agrario de Colombia han venido las condiciones operativas para hacerlo, por lo que hemos acordado que:

A partir de la fecha de publicación de la presente circular y hasta el 30 de mayo de 2020 se adoptarán las siguientes medidas que se aplicarán para cualquier concepto de depósitos judiciales en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones y en la medida en que los términos vayan siendo levantados".

Por su parte, el numeral 2° de la circular en mención, nos indica:

"2.-Órdenes y autorización de pago: *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales (Juez y Secretario, responsables del proceso en las Oficinas Judiciales, de Apoyo y Centro de Servicios) en el horario hábil de lunes a viernes de 8 am a 5 pm, sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físico, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial".*

En el presente caso se observa, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la entrega de título judicial en mención se haga en pago en la oficina del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en razón que no tiene cuenta bancaria a la que le puedan trasladar el valor del título judicial.

Por lo anterior, el Juzgado accederá a dicho pedimento, en consecuencia, se ordenará hacer entrega al Dr. MAURICIO RODELO MUSKUS, en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante con facultad expresa para recibir, del título judicial **No.751549** por la suma de **\$8.024.759** fechado en 3 de marzo de 2020; dicho pago se hará a través del PORTAL WEB TITULOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO y será recibido por el apoderado judicial en mención en las oficinas del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Montería.

Entregados los dineros a la parte ejecutante, y como quiera que la suma entregada alcanza a cubrir el excedente de lo adeudado a la parte ejecutante, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, se levantarán las medidas de embargo solicitadas y decretadas, en consecuencia, archívese el expediente dejando las anotaciones del caso.

DECISIÓN:

A mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: HAGASE entrega al Dr. MAURICIO RODELO MUSKUS, apoderado judicial de la parte ejecutante con facultad expresa para recibir, del título judicial **No. No.751549** por la suma de **\$8.024.759** del **3 de marzo de 2020**; dicho pago será recibido en las oficinas del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Montería, acorde con lo ya manifestado.

SEGUNDO: Entregados los dineros, dese por terminado el proceso por pago total de la obligación, levántense las medidas de embargo y archivo del mismo dejando las anotaciones del caso.

TERCERO: Sin notificación y ejecutoria por renuncia expresa de la parte ejecutante.

CÚMPLASE


KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

dnc

**CALLE 24 AVENIDA CIRCUNVALAR EDIF. ISLA CENTER PISO 2 OFICINA S-5-
TELEFAX 7835155 CORREO ELECTRONICO: j021cmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.**